

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que conforme al auto del 31 de marzo de 2023, notificado por estados el 10 de abril, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 11,12,13,14 y 17 de abril de 2023

Durante el antedicho término la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Manizales, 19 de abril del 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| AUTO | INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | DIVISORIO |
| DEMANDANTE | MONICA CECILIA HENAO LOPEZ |
| DEMANDADOS | MARGARITA LOPEZ DAVILA CAROLINA HENAO LOPEZ |
| RADICADO | 170013103005-2023-00112-00 |

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la solicitud sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, Caldas,

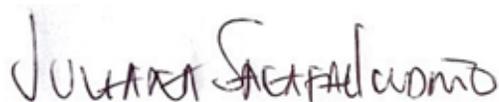
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DIVISORIA presentada por **MONICA CECILIA HENAO LOPEZ** contra **MARGARITA LOPEZ DAVILA y CAROLINA HENAO LOPEZ**, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA